



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA J

21763/2017 G., D. S. Y OTRO c/ S., S. s/ALIMENTOS

Buenos Aires, de agosto de 2020.- GM

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Vienen estos autos a conocimiento de este tribunal en virtud de la apelación deducida por la actora, contra la resolución del 7 de julio de 2020, por la cual el magistrado de grado, rechazó el pedido de habilitación de la feria judicial extraordinaria.

La accionante dio fundamento a su recurso con la presentación de fecha 16 de Julio de 2020, cuyo traslado fue contestado por su contraria el 24 de Julio de 2020.

La Sra.Defensora de Menores de Cámara dictaminó el 6 de Agosto de 2020, considerando que el recurso de apelación interpuesto por Sra. G. ha devenido abstracto, por lo que entiende que los autos deberán volver a primera instancia, a fin de darle trámite a la petición oportunamente efectuada por aquella en su escrito agregado el 7 de julio de 2020, con la debida intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces de grado.

Coincidiendo con lo expresado por la distinguida Defensora de Cámara y a tenor de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las Acordadas 27/20 y 31/20, es que esta alzada entiende que la cuestión venida a conocimiento ha devenido abstracta, por lo que nada cabe decidir al respecto. Todo lo que así se RESUELVE, sin costas en esta instancia, en atención a como se decide.-

Regístrese, notifíquese a la Defensora Pública de Menores e Incapaces de Cámara y a las partes por Secretaría y comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada N°15/13 art.4°).-

Se deja constancia que la Vocalía N° 30 se encuentra vacante.

